

SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 10 DE MARZO DE 2025.

Sres. Asistentes:

Físicamente o por medios digitales.

Sr. Alcalde-Presidente:

D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Sres. Tenientes de Alcalde:

Da. GLORIA GOMEZ OLIAS

D^a. LETICIA CORREAS RUIZ

D. MANUEL GONZALEZ TENA

D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

D^a. MARIA LUISA NAVARRO OLIAS

Sr. Secretario:

D. ALVARO MORELL SALA

Sra. Interventora-Acctal:

D^a. PILAR GARCÍA MARTÍN

Sr. Arquitecto:

D. IGNACIO DE LA VEGA JIMENEZ

No asistentes:

D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA

En la Consistorial de Navalcarnero. a diez de marzo de dos mil veinticinco, siendo las nueve horas y quince minutos, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ, asistido por el Secretario General D. ALVARO MORELL SALA, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión ordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden Día que, con laantelación reglamentaria, se les remitió.

1°.- LECTURA Y APROBACION SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESION CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 5 DE MARZO DE 2025.

Por unanimidad de los reunidos, se acuerda aprobar el Acta de la sesión Ordinaria, celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 5 de marzo de 2025.

OBRAS Y URBANISMO.

2° PROYECTO	DE EJECUCION	PARA LA	CONSTRUCCION I	DE EDIFICIO	PARA .	3
APARTAMENTOS,						

Examinada la declaración responsable urbanística de Proyecto de Ejecución presentada a instancia de para construcción de edificio para tres apartamentos en la

Vistos los informes favorables del Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento y del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de declarar la conformidad del proyecto de ejecución con la legalidad urbanística aplicable, condicionado al cumplimiento de los siguientes extremos:

- Deberá contar con proyecto de ICT, suscrito por técnico competente, según art. 3.1 del Real Decreto-ley 1/1998, de 27 de febrero, sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación. En ningún caso se podrán iniciar las obras en tanto en cuanto no se presente el correspondiente Proyecto Técnico de Infraestructura Común de Telecomunicaciones del edificio o conjunto de edificaciones, en cumplimiento de Disposición Adicional Primera, Orden CTE/1296/2003, de 14 de mayo.
- Según art. 4.2.3 de la normativa urbanística relativo a las condiciones de particulares de las viviendas y en concreto a las condiciones de posición, indicar que no se permite el uso residencial en posición bajo rasante, sea la planta sótano o semisótano.

En estas plantas únicamente se permitirán dependencias de servicio de la vivienda, en cualquiera de las categorías, pero en ningún caso estancias, ni dormitorios.

- Las acometidas a la red de saneamiento municipal se realizarán de acuerdo a la normativa técnica del Canal de Isabel II.

3°.- SOLICITUD LICENCIA PARA EJECUCION DE VALLADO DE PARCELA, EN EL

Examinada la solicitud de licencia urbanística presentada a instancia de representación de para ejecución de vallado de parcela Ref. Catastral: Expediente de Licencia Urbanística 17/2025.

Y una vez vistos tanto el Informe del Arquitecto Municipal, como el Informe del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de 20 de Junio de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la licencia urbanística indicada, condicionada al cumplimiento del siguiente extremo:

- Se deberá cumplir con los condicionantes recogidos en el informe del Arquitecto Municipal, cuya copia se adjunta.

4°.- SOLICITUD LICENCIA PARA SEGREGACION DE FINCA, INSTANCIA DE

Atendida la solicitud de desistimiento de la Licencia Urbanística para la segregación de la finca sita en el

Atendido el informe del Arquitecto Municipal y del Técnico Jurídico, de fechas 24 y 28 de febrero, respectivamente, obrantes en el expediente.

En atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023 de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo de desestimar la Licencia Urbanística para la segregación de la finca sita en el Polígono 11, Ref. Catastral: 28096A011001140000WH, a instancia de

5°.- DESISTIMIENTO DE LICENCIA PARA CANALIZACION DE OBRA CIVIL Y TENDIDO DE FIBRA OPTICA EN DIVERSOS PUNTOS DEL MUNICIPIO, A INSTANCIA DE

Atendida la solicitud de desistimiento de la Licencia Urbanística para la canalización de obra civil y tendido de fibra óptica en diversos puntos del municipio de Navalcarnero, a instancia de

Atendido el informe del Arquitecto Municipal y del Técnico Jurídico, de fechas 17 de febrero y 3 de marzo de 2025, respectivamente, obrantes en el expediente.

En atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023 de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de desestimar la Licencia Urbanística para la canalización de obra civil y tendido de fibra óptica en diversos puntos del municipio de Navalcarnero, a instancia de

6°.- SOLICITUD LICENCIA DE ACTIVIDAD DE RESTAURANTE, EN

Atendido el expediente de declaración responso	sable de actividades económicas tramitado a
instancia de para la actividad de restaurante	del municipio de
Navalcarnero, Ref. Catastral:	

Atendidos de igual modo los informes favorables de la Ingeniera Municipal y del Técnico Jurídico y, según la vigente Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y el resto de normativa de aplicación.

En base al Decreto de Alcaldía nº 1683/2023 de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de acordar la conformidad con la



normativa aplicable de la declaración responsable de actividades económicas presentada por para la actividad de restaurante en Avenida Arroyo Juncal, del municipio de Navalcarnero.

FACTURAS.

7°.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION Nº 19/2025.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 1683/2023 de 20 de junio de 2023, por la que se rectifica la Resolución 1677/2023 de 17 de junio de 2023, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 019/2025.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO "Alquiler vivienda social calle Palencia y calle Buenavista y garaje en calle Palencia"

AGENCIA DE LA VIVIENDA SOCIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Fra. 2025P0 0335 15/01/2025 por importe de 322,01 euros alquiler vivienda c/Palencia enero 2025

Fra.2025P0 0336 15/01/2025 por importe de 422,70 euros alquiler vivienda c/Buenavista enero 2025

Fra.2025P0 0353 15/01/2025 por importe de 58,54 euros alquiler garaje c/Palencia enero 2025

Fra. 2025P0 0838 11/02/2025 por importe de 322,01 euros alquiler vivienda c/Palencia febrero 2025

Fra.2025P0 0839 11/02/2025 por importe de 422,70 euros alquiler vivienda c/Buenavista febrero 2025

*Fra.*2025P0 0856 11/02/2025 por importe de 58,54 euros alquiler garaje c/Palencia febrero 2025

8°.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION Nº 20/2025.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 1683/2023 de 20 de junio de 2023, por la que se rectifica la Resolución 1677/2023 de 17 de junio de 2023, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 020/2025.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO "Servicio de limpieza viaria, gestión de residuos y mantenimiento de espacios verdes para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

• OHL SERVICIOS INGESAN, S.A.U.

Fra. IN2025-1260 31/01/2025 por importe de 181.344,63 euros limpieza viaria y gestión residuos enero 2025

Fra. IN2025-1258 31/01/2025 por importe de 132.719,96 euros mantenimiento espacios verdes enero 2025

Fra. IN2025-1259 31/01/2025 por importe de 966,25 euros precio 2 mantenimiento espacios verdes 6 jornadas enero 2025

Fra. IN2025-1261 31/01/2025 por importe de 3.884,22 euros precio 2 limpieza viaria y gestión residuos 18 jornadas enero 2025

Fra. IN2025-4211 28/02/2025 por importe de 181.344,63 euros limpieza viaria y gestión residuos febrero 2025

Fra. IN2025-4210 28/02/2025 por importe de 132.719,96 euros mantenimiento espacios verdes febrero 2025

CONTRATO "Servicio de limpieza viaria y gestión de residuos dentro del término municipal de Navalcarnero (Modificado 1)"

• OHL SERVICIOS INGESAN, S.A.U

Fra. IN2025-1262 31/01/2025 por importe de 5.959,69 euros, amortización vehículos enero 2025

Fra. IN2025-4212 28/02/2025 por importe de 5.959,69 euros, amortización vehículos febrero 2025

RECURSOS HUMANOS.

9°.- APROBACION DEL PROGRAMA PARA REFORZAR Y AUMENTAR LA OPERATIVIDAD EN EL MARCO DEL CONVENIO FORMALIZADO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (PROTECCIÓN CIVIL) Y EL SUMMA 112.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Recursos Humanos, en la que manifiesta que, las funciones de Protección Civil son principalmente preventivas y de coordinación, es decir trata de arbitrar todos los medios para evitar que se produzca una catástrofe o calamidad pública.

La adaptación a los nuevos tiempos requiere adecuar los servicios de emergencias locales a las nuevas exigencias derivadas de posibles crisis sanitarias y catástrofes naturales en un contexto de cambio climático.

Vista la memoria suscrita por el Concejal de Protección Civil del programa temporal para reforzar y aumentar la operatividad en el marco del convenio formalizado entre el Ayuntamiento de Navalcarnero (Protección Civil) y el SUMMA 112, trata las cuestiones referidas, los objetivos previstos, así como el personal preciso, con una duración de tres años, al amparo de lo preceptuado en el Art. 10.1.c) del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del empleado Público.

En virtud de lo que antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el programa para reforzar y aumentar la operatividad en el marco del convenio formalizado entre el Ayuntamiento de Navalcarnero (Protección civil) y el SUMMA 112, promovida por el área de Protección Civil, con una duración de tres años, para el cumplimiento de los objetivos descritos en la memoria y nombramiento del personal fijado para su consecución.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Concejal-Delegado de Recursos Humanos para la firma de cuantos documentos sean precisos para la tramitación y ejecución del presente acuerdo.

MEDIO AMBIENTE.

10°.- APROBACION DE LA DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MOBILIARIO URBANO CORRESPONDIENTE AL LOTE 7 "SUMINISTRO DE PAPELERAS DE 80 L".

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Servicios Municipales, Obra Pública y Medio Ambiente, en relación al expediente tramitado a instancia de en representación de relativo a la devolución de la garantía definitiva del Lote 7 "Suministro de papeleras de 80 L" por importe de 537,19 €, en relación con el contrato administrativo de Suministro de Mobiliario Urbano para el municipio de Navalcarnero (Expte 018SUM20).



Visto el informe favorable del Coordinador de Medio Ambiente, para la devolución de la garantía definitiva, a tenor de lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contrato del Sector Público.

En virtud de la Resolución núm 1683/2023, de 20 de junio de Alcaldía de delegación de competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Proceder a la devolución de la garantía definitiva correspondiente al Lote 7 "Suministro de papeleras de 80 L" por importe de QUINIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON DIECINUEVE CENTIMOS del contrato administrativo de Suministro de Mobiliario Urbano para el municipio de Navalcarnero (Expte 018SUM20).

SEGUNDO.- Notificar los presentes acuerdos al interesado, y al Departamento de Intervención y Tesorería.

TERCERO.- Facultar al Sr Alcalde para firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos

CULTURA.

11°.- APROBACION DE LA CESIÓN DEL TEATRO MUNICIPAL CENTRO PARA EL DIA 30 DE MARZO DE 2025.

Este asunto queda sobre la mesa.

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

12°.- RESOLUCION EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INSTRUIDO A (03/25).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente de fecha 6 de marzo de 2025, en relación con la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada ante este Ayuntamiento de Navalcarnero por con domicilio, a efectos de notificaciones en de Navalcarnero (Madrid) y resultando los siguientes,

HECHOS

1°.- Con fecha 13 de enero de 2025 en mombre propio presentó escrito dirigido al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Navalcarnero, con número de registro 376/2025, en el que se reclama responsabilidad patrimonial al Ayuntamiento por daños físicos por funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, por importe de 510,00 ϵ . Los hechos que concretamente expone son los siguientes:

Fecha: 8 de enero de 2025.

Lugar: En Navalcarnero, Avda. de la Ermita de San Juan.

Expone:

"El pasado día 8 de enero sobre las 17 horas, iba por la Avda. de la Ermita de San Juan a la altura del Nº 58, aproximadamente para hacer la comprar en el supermercado que hay en la zona cuando me tropiezo en una baldosa que está en mal estado. Me caí, dándome en las rodillas, en el costado izquierdo y en la cara, sangrando por la nariz debido al impacto y rompiendo las gafas que llevaba puestas.

Solicita:

Que, debido al mal estado de la acera de dicha Avenida se me reembolsen los gastos derivados de la caída del pasado 8 de enero, ya que he tenido que volver a poner los cristales progresivos a la montura, Adjunto factura con el importe de los mismos."

Junto a su escrito de reclamación aportó factura de los cristales, cuya cuantía ascienden a 510,00€, informe médico del Centro de Salud de Navalcarnero, de fecha 9/01/2025, así como documental fotográfica.

- 2°.- Durante la tramitación del presente expediente de Responsabilidad Patrimonial se ha prescindido del trámite de audiencia, en aplicación del artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 3°.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se solicitó informe al Departamento de Policía Local de Navalcarnero, que manifestó lo siguiente:

"Con relación a su petición de informe sobre los hechos ocurridos el día 08/01/2025 en la Avda. de la Ermita de San Juan, núm. 58 por caída en la vía púbica, por medio del presente informamos que consultados los archivos de la Policía Local no tenemos constancia de haber intervenido en dicha actuación".

4°.- De igual forma, se solicitó informe al Departamento de Servicios Municipales que manifestó lo siguiente:

"Una vez realizada visita de inspección se comprueba la veracidad expuesta en la solicitud. Se procede a dar las indicaciones oportunas para que a la mayor brevedad posible se repare la zona que presenta los desperfectos."

A los citados hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- 1°.- El órgano competente para resolver la presente reclamación es la Junta de Gobierno Local de conformidad con el Decreto 1683/2023, de 20 de junio de 2023, de delegación de competencias del Alcalde-Presidente en uso de la facultad que le confiere el artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.
- 2°.- El artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece la responsabilidad de las Entidades Locales por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa.
- 3°.- Dicha legislación general viene constituida por las disposiciones del Capítulo IV del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuyo artículo 32.1, de acuerdo con el artículo 106.2 de la Constitución, establece el derecho de los particulares a ser indemnizados por las Administraciones Públicas de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que aquélla sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.
- 4°.- La citada regulación general, contenida en la mencionada Ley 40/2015, así como en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recoge una doctrina jurisprudencial reiterada (entre otras: Sentencias del Tribunal Supremo de 11 de febrero de 1991 y 24 de octubre de 1995) conforme a la cual, la responsabilidad patrimonial de la Administración requiere, para ser declarada, la concurrencia de los siguientes requisitos:
- a) La efectiva realización de un daño material o perjuicio evaluable económicamente e individualizado en la persona citada.
- b) Que el daño o lesión sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa de causa a efecto sin intervención extraña que pueda influir en el nexo causal.
 - c) Que el daño o perjuicio no se hubiera producido por fuerza mayor.
- d) Que la lesión efectiva en los bienes y derechos de los particulares no sea un daño que los afectados tengan la obligación jurídica de soportar.
- 5°.- La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas ha sido configurada tanto por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo y la Doctrina del Consejo de Estado como por la normativa vigente como una responsabilidad objetiva, lo que requiere la concurrencia de los

elementos precisos que configuran su nacimiento. Ello determina que para que pueda atribuirse responsabilidad a la Administración se exige una cumplida acreditación no sólo del hecho y del resultado lesivo a que dé lugar sino también, fundamentalmente, de la relación causal y directa entre unos y otros.

- 6º.- Para que el daño concreto producido por el funcionamiento del servicio sea antijurídico basta con que el riesgo inherente a su utilización haya rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social. Si no se rebosan tales estándares, existirá entonces deber del perjudicado de soportar el menoscabo y, consiguientemente, la obligación de resarcir el daño o perjuicio causado por la actividad o inactividad administrativa no será imputable a la Administración.
- 7°.- En lo relativo al presunto expediente de Responsabilidad Patrimonial lo que aquí concierne es determinar si se ha producido un daño a que dé lugar a una indemnización por parte de esta Administración Local como consecuencia de la prestación del servicio público de pavimentación de las vías públicas por parte del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), en aplicación del artículo 26.1 a) de la LBRL 7/1985 de 2 de abril.
- 8º.- Hay que manifestar que, a juicio del técnico que suscribe, sí ha quedado acreditado que M.C.A. sufrió una caída el día 8 de enero de 2025.
- M.C.A. aportó, entre otra documentación, informe médico del día 9 de enero de 2025y documental fotográfica del estado de la calzada.
- 9º.- El informe recibido del Departamento de Servicios Municipales, redactado por el Encargado Municipal del Ayuntamiento, se pronuncia, de acuerdo con la documental fotográfica aportada por el ciudadano reclamante, en el sentido que afirma lo siguiente: "{...} Realizada visita de inspección se comprueba la veracidad expuesta en la solicitud {...}".

El antiguo Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid, actual Comisión Jurídica Asesora, manifiesta que "ni la visibilidad de una irregularidad en el pavimento, por sí sola, exonera de responsabilidad administrativa ni la actitud del peatón (perfectamente exigible, como ha afirmado en gran número de dictámenes, la actual Comisión Jurídica Asesora) puede extremarse al punto de que en un paseo por una zona que no se encuentre en obras, la atención del paseante haya de centrarse prioritariamente en el suelo que va a pisar, sin apenas margen para la conversación o la contemplación de los elementos del entorno".

El Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, por todas, en la sentencia de 8 de marzo de 2019, ha señalado que "la pavimentación de vías urbanas responde a la necesidad no solo de garantizar unas objetivas condiciones de salubridad del entorno urbano, sino también de garantizar condiciones objetivas de seguridad; seguridad para el tránsito de vehículos y seguridad para el tránsito de personas".

El Consejo Consultivo de Castilla y León ha expresado que el funcionamiento del servicio público viario no se ajusta a los estándares de actividad mínima exigible, y por ende conllevará responsabilidad de la Administración, cuando las deficiencias del pavimento tienen entidad suficiente para generar una situación de riesgo sustancial.

En el presente expediente, un examen de la documental fotográfica aportada por permite apreciar el mal estado del adoquinado, generando, un cierto riesgo, para los viandantes que

10°.- En conclusión, por todo lo manifestado procede, a juicio del técnico que suscribe, estimar la reclamación de indemnización solicitada por con Registro de entrada 376/2025, el día 13 de enero de 2025.

LEGISLACION APLICABLE	LEGISLA	CIÓN .	<i>APLI</i>	CABLE
-----------------------	---------	--------	-------------	-------

	LEGISI	LACIÓN APLICABLE
		Constitución Española de 1978
		Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril.
		Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las
Admini	stracion	es Públicas.
		Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

"PRIMERO.- ESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por con fecha 13 de enero de 2025, por los daños ocasionados de la caída en la Avenida de la Ermita de San Juan".

SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente resolución a

TERCERO.- Notificar el contenido de la presente resolución y solicitar al Departamento de Intervención-Tesorería, para que proceda al abono de la cantidad de 510,00 € a favor de dado que, en el expte de contratación del Seguro de Responsabilidad Civil General del Ayuntamiento de Navalcarnero, con número 024SER24, adjudicado a la compañía aseguradora Zurich Insurance, se estableció una franquicia que debe soportar el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) de 800 euros.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos".

13°.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las nueve horas y treinta minutos, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario General, de conformidad con las disposiciones vigentes.